

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE ARQUITECTURA ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión ordinaria de 5 de mayo de 2025, se aprobaron las Bases que han de regir la Convocatoria de ayudas no dinerarias para la redacción de Planes Generales de municipios de menos de cinco mil habitantes de la provincia de Alicante. Anualidad 2025, que a continuación se reproducen del siguiente tenor literal:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS NO DINERARIAS PARA LA REDACCIÓN DE PLANES GENERALES DE MUNICIPIOS DE MENOS DE CINCO MIL HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. ANUALIDAD 2025.

El territorio es un activo no deslocalizable y factor clave de competitividad a través de la puesta en valor de sus componentes de excelencia para captar inversiones, talentos y generar renta y empleo.

La "Estrategia Europea 2020 hacia un crecimiento económico, inteligente, sostenible e integrador" constituye una decidida apuesta por el fomento de las actividades que aprovechen las oportunidades que les ofrece el territorio, sin menoscabar sus valores ambientales y culturales.

Con la finalidad de armonizar los nuevos crecimientos en el territorio con sus objetivos de protección, la vigente legislación urbanística valenciana, regula el concepto de Infraestructura Verde del Territorio, como una red interconectada de los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural. Se trata de una nueva metodología de aproximación a la realidad territorial que incluye los terrenos con mayores valores del territorio y las infraestructuras tradicionales cumpliendo con el objetivo de vertebración del territorio, dotándolo de continuidad.

La evaluación ambiental y territorial resulta indispensable para la protección del medioambiente, facilita la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, garantiza una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

Es a través de los planes generales estructurales, el modo en que podemos implantar en nuestra Provincia el desarrollo territorial y urbanístico sostenible, entendido éste como aquél que satisface las necesidades adecuadas y suficientes de suelo para residencia, dotaciones, y actividades productivas, preservando los valores ambientales, paisajísticos y culturales del territorio.





La elaboración de los planes generales estructurales y su evaluación ambiental y territorial estratégica, requiere de una serie de estudios y documentos que resultan muy difícil de costear para los municipios de menor población. Por citar algunos de ellos, y sin ánimo de ser exhaustivos, se puede mencionar: el documento inicial estratégico, borrador del plan, estudios de paisaje, de tráfico, de ruido, de inundabilidad, versión preliminar del plan, estudio ambiental y territorial estratégico, versión final del plan, etc.

En la tramitación de un plan general interviene la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma a través de pronunciamientos sectoriales según las materias, llegando a sumar en ocasiones más de veinte informes sectoriales diferentes. Por utilizar palabras del Tribunal superior de justicia de la Comunidad Valenciana en su sentencia de 5 de diciembre de 2011 (Recurso 1/429/2008) la elaboración y aprobación de un plan general constituye una "labor titánica". Los plazos resultan en muchas ocasiones inciertos, ya que dependen, según los casos, de los múltiples informes sectoriales y de sucesivos pronunciamientos del órgano competente autonómico. Son abundantes las ocasiones que durante la tramitación del plan se agota el mandato electoral y se producen cambios en los gobiernos municipales que llevan aparejado consigo una revisión "ex novo" de toda la actuación anterior produciendo más demoras y dilación.

De otra parte, encontramos una amplia variedad de situaciones, en los instrumentos de planeamiento de los municipios de menos de cinco mil habitantes de la Provincia en la que todavía existen municipios con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y otros con Normas Subsidiarias redactados con anterioridad a la primera legislación urbanística autonómica de 1994.

Estas consideraciones, junto con la necesidad de actuar con eficacia, y prestar una asistencia técnica eficiente a los municipios de menor población, conducen a que esta convocatoria se abra a la concesión de ayudas para iniciar la redacción de los planes generales de aquellos municipios que disponen del planeamiento más antiguo y desactualizado.

La Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su Art. 25.2. a) señala como de la competencia municipal el planeamiento urbanístico, y en sus Artículos 31 y 36 como fin propio de la provincia al asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de la competencia municipal, atribuyendo a la Diputación entre sus competencias y para el cumplimiento de tal fin, la cooperación con los municipios.

El artículo 30.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que "también cooperará la Diputación en la elaboración de planes territoriales y urbanísticos..."

BASES

Primera: Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, es la concesión de ayudas no dinerarias con destino a municipios de menos de cinco mil habitantes de la provincia de Alicante, para la redacción de sus planes generales.



La dotación de la presente convocatoria, con el propósito de no tener inmovilizados recursos en el Presupuesto de la Diputación que no van a ser ejecutados en la vigente y siguiente anualidad, comprende la redacción de la fase de inicio de la tramitación del Plan General, consistente en el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico según se regula en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El resto de las fases necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la presente Convocatoria, consistente en la entrega del Plan General, serán objeto de concesión directa, adecuándolas a las necesidades reales de financiación, adoptando compromiso para ejercicios futuros, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario que se requiera, por el importe que sea necesario para la continuación de las fases sucesivas.

Segunda: Plazo de presentación de solicitudes y publicidad de la convocatoria

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes será de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por decreto del Sr. Diputado de buen Gobierno núm. 10372 de fecha 22 de diciembre de 2016, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 22 de septiembre de 2015, se remitirá a la Unidad de Transparencia toda la información necesaria para la publicación de las presentes bases en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.

Las solicitudes deberán presentarse a través de trámite electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera: Requisitos que deben reunir los beneficiarios

Podrán solicitar la ayuda los municipios de la Provincia de Alicante que cuenten con una población de derecho inferior a cinco mil habitantes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*



- b) *Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior respecto de la Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso.*
- c) *Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, que haya suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.*

Cuarta: *Requisitos de las solicitudes*

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, en el apartado de "Trámites" procedimiento ARQUITECTURA. Solicitud convocatoria de subvenciones no dinerarias a Ayuntamientos para la redacción de Planes Generales de municipios de menos de 5000 habitantes de la provincia de Alicante, o pinchando en el acceso directo <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/5e6313e5-7d57-47f3-b098-3d39b96c9ff7>.

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

La mera presentación de la solicitud/solicitudes supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Las Entidades solicitantes acompañarán a cada solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

- a) *Resolución de Alcaldía solicitando la concesión de ayuda.*
- b) *Certificado, emitido por el Secretario, acreditativo del número de habitantes de derecho del municipio beneficiario, conforme al último censo actualizado previo a la fecha de presentación de la solicitud y de la cuantía expresada en euros a la que asciende el último presupuesto aprobado. En el caso que no se aporte el certificado acreditativo del número de habitantes, se tendrá en cuenta el número de habitantes del municipio del último padrón de cifras oficiales de población publicado por el INE.*
- c) *Informe emitido por el Secretario o técnico municipal donde se refleje el instrumento de planeamiento general vigente en el Municipio (Plan General, Normas Subsidiarias, Proyecto de Delimitación de Suelo) y fecha de aprobación.*
- d) *Informe emitido por el secretario o técnico municipal que contenga la superficie expresada en kilómetros cuadrados del término municipal.*





e) Declaración responsable del representante de la Entidad, conforme al modelo Anexo I de esta convocatoria, indicando que, a la fecha de presentación de la documentación, la misma cumple con los siguientes extremos:

- Que reúne los requisitos específicos exigidos requisitos en la Convocatoria y se compromete al cumplimiento de las condiciones de la subvención, así como de las obligaciones y deberes que se establecen en las presentes Bases.*
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Que se encuentra al corriente de las obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior, respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.*
- Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley, y, en su caso, autorización a favor de esta Diputación para que recabe telemáticamente dichos datos.*
- Que la subvención será destinada a los fines concretos para el que se concedió la misma.*
- Que no dispone de otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes públicos o privados y que se compromete a comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante las que le pudieran ser concedidas en el futuro. En el caso de disponer de otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad, deberá indicar la cuantía de la misma y la entidad concedente.*

Si la solicitud y/o la documentación aportadas presentaran deficiencias u omisiones, o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíen la información, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Quinta: *Consignación presupuestaria y cuantía de las ayudas*

Las ayudas contempladas en estas bases para la redacción de la fase de inicio de la tramitación del Plan General, consistente en el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, cuentan con una dotación económica por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) con cargo al presupuesto vigente de la





Excma. Diputación Provincial de Alicante consignado en la partida 33.1511.6502200

Se concederán Ayudas no dinerarias de hasta treinta mil euros (30.000 €) cada una, adoptando el compromiso para ejercicios futuros, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario que se requiera, por el importe que sea necesario para la continuación de las fases sucesivas.

Sexta: Criterios para la concesión de las ayudas

- a) Clase de instrumento de planeamiento: hasta 40 puntos:*
 - Municipios con normas subsidiarias aprobadas: 20 puntos.*
 - Municipios con proyecto de delimitación de suelo o que carezcan de planeamiento aprobado para todo el término municipal: 40 puntos.*
- b) Antigüedad del planeamiento: hasta 20 puntos:*
 - Se valorará con 20 puntos al Municipio que tenga el planeamiento más antiguo y al resto se le asignará proporcionalmente la puntuación.*
- c) Término municipal y número de población: hasta 20 puntos.*
 - Se valorará con 10 puntos al Municipio que tenga más término municipal y al resto se le asignará proporcionalmente la puntuación.*
 - Se valorará con 10 puntos al Municipio que tenga menos presupuesto por habitante y al resto se le asignará proporcionalmente la puntuación.*
- d) Municipios en riesgo de despoblamiento relacionados en la Resolución de 11 de noviembre de 2024, de la Presidencia de la Generalitat, sobre la asignación de la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana que corresponde a cada entidad beneficiaria, en el ejercicio presupuestario 2024 hasta 20 puntos.*
 - Se valorará con 20 puntos al Municipio relacionado en la Resolución de la Presidencia de la Generalitat Valenciana respecto de los municipios de la provincia de Alicante en situación de reto demográfico.*

Séptima: Procedimiento, órganos competentes y plazos

El procedimiento a seguir es el ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento corresponde al Área de Arquitectura.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo, concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la base sexta.

Evaluadas las solicitudes y emitido el informe técnico con el resultado de la valoración, por la Comisión de Valoración de Arquitectura se formulará propuesta a la Sra. Diputada del Área, que, previa acreditación por parte de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus





obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, formulará propuesta de resolución que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La concesión de ayudas a las que hacen referencia estas bases serán resueltas, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por la Sra. Diputada de Arquitectura, Conservación de Edificios e Instalaciones la facultad que le ha sido delegada mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328/2023, de fecha 28 de julio de 2023, previo informe con propuesta de la Comisión de Valoración de Arquitectura.

La Comisión de Valoración de Arquitectura, órgano colegido previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, estará compuesta por la Diputada del Área de Arquitectura, que actuará como Presidenta, y cuatro vocales, que lo serán el Director del Área de Arquitectura y tres técnicos, funcionarios de dicha Área, actuando uno de ellos como Vocal-Secretario.

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De obtenerse la misma puntuación en la baremación final, se atenderá a los siguientes criterios por orden de prioridad:

- Municipio contemplado en la referida Resolución anual de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, mencionada anteriormente.*
- Municipio de menor población de los contemplados en la referida Resolución anual de la Presidencia de la Generalitat Valenciana mencionada anteriormente.*

La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava: Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de los técnicos del Área de Arquitectura toda la documentación relativa a trámites administrativos, planeamiento, topografía, medio ambiente o cualquier otra de la que disponga el Ayuntamiento y pueda ser de utilidad para la redacción del Plan General.*
- b) Realizar la consulta pública previa recogida en el art.51 de la Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto*



refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, como actuación previa a la redacción del Plan General, que deberá haberse finalizado en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la publicación de la resolución de la convocatoria.

- c) Impulsar el procedimiento, en el plazo de 2 meses, para la aprobación de cada una de las fases del Plan General, mediante la adopción de los acuerdos que sean necesarios, así como la realización de los trámites requeridos y la remisión de la documentación preceptiva a la Consellería competente en el plazo previsto en la ley.*

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte de alguna de las entidades que resulten beneficiarias de la subvención podrá dar lugar a que la Diputación de Alicante deje sin efecto la concesión de la subvención correspondiente a dicha entidad.

Novena: Notificación y publicidad de la concesión

En cumplimiento del artículo 45, apartado b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece como medio de notificación de esta convocatoria la publicación.

A tales efectos, las ayudas concedidas, con expresión de la Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención y, en su caso, la desestimación de las mismas, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante (BOP. Núm. 118, de 27 mayo 2005), y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial para 2025.

Décima: Revocación.

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que la entidad local beneficiaria incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases o se produjera cualquier alteración sustancial en las condiciones atendidas para la concesión de la subvención. Con carácter posterior a la concesión de la subvención, la Diputación podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma, iniciándose el procedimiento de reintegro de la subvención concedida. Dichas actuaciones serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Diputación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación.



Decimoprimera: *Infracciones, Sanciones Administrativas y responsabilidad en materia de subvención.*

La Excm. Diputación Provincial podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportuno para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes Bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en la base octava de las de la presente Convocatoria, la Diputación podrá requerir al Ayuntamiento beneficiario el abono de los gastos realizados como consecuencia de la subvención otorgada y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de las prestaciones hasta que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimosegunda: *Impugnación.*

La resolución por la que se aprueban las presentes Bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Si se optara por la interposición de recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio.

Decimotercera: *Régimen Jurídico*

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante (BOP. Núm. 118, de 27 mayo 2005), y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial para 2025.

Asimismo, será de aplicación, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante."

Será de aplicación la instrucción 1/2022, modificada por la instrucción 1/2025 del Sr. Diputado de Recursos Humanos Emergencias y Reto Demográfico



de la Diputación de Alicante, contra el despoblamiento que municipios de la provincia de Alicante."

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

En la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE ARQUITECTURA

LA DIPUTADA DE ARQUITECTURA,

CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

EL VICESECRETARIO

